

**LIGA DE BEISBOL SUPERIOR DOBLE A
SAN JUAN, PUERTO RICO**

IVÁN MERCADO Y WALLI MALDONADO
Querellantes

**Caso : LBSDA 011
LBSDA 012**

**V.
JOEL RIVERA HERNÁNDEZ Y
ARIEL MIRANDA MAISONAVE**
Querellado

Asunto: Medidas Disciplinarias

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL OFICIAL EXAMINADOR

El caso de autos fue asignado a nuestra atención por el Dir. Ejecutivo de la Liga de Beisbol Superior Doble A (en adelante LBSDA). A estos efectos se señaló el mismo para una vista administrativa el día 22 de febrero de 2012 en la oficina del Lcdo. Israel Roldán González en la ciudad de Aguadilla, Puerto Rico. En la vista testificaron el Sr. Iván Mercado Lara, Sr. Walli Maldonado Dávila y el Sr. Manuel Rivera Tapia. También testificaron los jugadores querellados Sr. Joel Rivera Hernández y Sr. Ariel Miranda Maisonave. Además estuvieron presentes el Lcdo. José L. Muñiz Bueno representante legal del Sr. Ariel Miranda Maisonave y el Apoderado del equipo de Mayagüez, el Dr. Orlando Lugo Echevarría. Además tuvimos la oportunidad de recibir la declaración oral del Sr. Pedro Vargas Vega, Director de la Liga del Atlántico de la LBSDA. Las partes hicieron también sus planteamientos de derecho en apoyo de sus respectivas posiciones.

Luego de culminado los procedimientos el Oficial Examinador que suscribe ha evaluado la prueba testifical y documental y somete a la consideración del Director Ejecutivo sus determinaciones de hechos y recomendaciones de derecho aplicables.

I. Determinaciones de Hechos

- 1) El día 18 de febrero de 2012 se celebró el juego entre los equipos de Mayagüez y Aguadilla en el parque de este último.
- 2) En la parte baja de la sexta entrada no había outs y la anotación estaba 6 a 3 a favor del equipo de Aguadilla cuando luego que el dirigente remueve del juego al lanzador Sr. Joel Rivera Hernández comenzó a gritarle improperios al jugador Sr. Ariel Miranda Maisonave y éste le responde ocurriendo un breve incidente entre estos.
- 3) Como consecuencia de este incidente los árbitros decidieron emitir una advertencia “warning” a ambos equipos como medida de control del juego.
- 4) Posteriormente cuando se reanuda el juego el Sr. Ariel Miranda Maisonave pega un infiel hit y llega a la primera base e inmediatamente se dirige hacia el Sr. Joel Rivera Hernández. Esto provoca que el Sr. Rivera le conteste y le expresa palabras soeces.
- 5) Como consecuencia los árbitros procedieron a expulsar a ambos jugadores de juego.
- 6) Durante la vista surgieron expresiones de los testigos y admisiones de los jugadores sobre incidentes anteriores entre estos jugadores.
- 7) Además durante la vista surgieron expresiones de los testigos y los árbitros sobre incidentes entre ambos equipos en los años anteriores.
- 8) Los jugadores han cumplido ya un juego de expulsión.

II. Controversia Planteada

¿Si amerita acorde con las circunstancias fácticas en el presente caso unas sanciones disciplinarias adicionales a los jugadores involucrados?

III. Fundamentos de Derecho en Apoyo de la Decisión Recomendada

Decisión Recomendada

La norma reglamentaria aplicable a los hechos antes expuestos la encontramos en el Art. 2.02 del Reglamento vigente de la Liga. A estos efectos expone lo siguiente:

Art. 17.01 Proceder y Conducta de los participantes

1. Cualquier apoderado, funcionario, empleado, jugador, dirigente, coach o adiestrador, o cualquier otra persona vinculada a algún equipo de la Liga que incurra en actos que impliquen depravación moral y otra conducta delictuosa que afecte el nombre o prestigio de la Liga, podrá ser suspendido por el Director cuando a su juicio esa sanción sea necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo.

Luego de analizar y evaluar la prueba desfilada durante la vista es nuestra determinación que los jugadores expulsados incurrieron en una conducta ofensiva que ameritaba la expulsión del juego. No sólo por las expresiones y mal comportamiento durante la celebración de dicho juego sino por no acatar la advertencia emitida por los árbitros. Por tal razón actuaron apropiadamente los árbitros al expulsarlos de juego.

Por otro lado tomamos conocimiento de los hechos anteriores ocurridos entre ambos jugadores en los torneos previos de la LBSDA. Ciertamente nos preocupa el hecho que durante la vista surgieron

expresiones de los testigos y admisiones de los jugadores sobre incidentes anteriores entre estos jugadores y los equipos de Mayagüez y Aguadilla en años anteriores. Es por esta razón que el Oficial Examinador Ponente y el Sr. Pedro Vargas Vega, Director de la Liga del Atlántico de la LBSDA aprovechamos la oportunidad para exhortar a los jugadores y a los Apoderados de los equipos para aunar esfuerzos y desistir de futuras conductas antideportivas. A su vez las partes y los Apoderados se comprometieron a orientar a los participantes para evitar y detener cualquier conducta antideportiva en violación a las normas reglamentarias pertinentes.

Como consecuencia en este caso se recomienda los pronunciamientos siguientes correspondientes a los hallazgos encontrados en el presente caso conforme a las normas expuestas en el Reglamento de la Liga.

IV. Decisión Recomendada

No se recomiendan sanciones disciplinarias adicionales en el presente caso a los jugadores Ariel Miranda Maisonave y Joel Rivera Hernández. No obstante deberán cumplir una suspensión de un juego cada uno a tenor con lo dispuesto en las Reglas Especiales aprobadas por la LBSDA para el Torneo 2012. Se apercibe a los jugadores que una próxima ofensa a las normas reglamentarias de la LBSDA conllevará unas sanciones mayores acorde con las circunstancias particulares que puedan ocurrir.

En San Juan, Puerto Rico hoy 23 de febrero de 2012.

Charles Zeno Santiago
Oficial Examinador

V. NOTIFICACION DE DERECHO DE REVISION

La parte afectada por esta decisión podrá solicitar una reconsideración de la decisión en primera instancia dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de la notificación de la determinación. o más juegos podrá el sancionado solicitar reconsideración. El término de tres (3) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración.

Todas las decisiones emitidas en primera instancia por el Director Ejecutivo, el Director de Torneo o el Juez Examinador podrán ser apeladas ante la Junta Apelativa de la Liga. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto la Junta Apelativa disponga lo contrario.

VII. EXHIBIT

Exhibit I - Informe de los árbitros de 20 de febrero de 2012